



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°646

CJAL. ANTIOCO CALA APAZA

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO"

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política del Estado en el Art. 235 señala: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública...". En su Art. 272, consagra: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y ciudadanas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones."

Que, en el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias...". En el artículo 302 dice que son de competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción en el numeral 35. "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines."

Que la Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley 1178, en el artículo 28 señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, en el Art. 9, en el párrafo I numeral 3, establece que la autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo;" y el numeral 4, "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."; En el artículo 34, párrafo I, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por concejales y concejales electas y electos...".

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 482 en su artículo 16, (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4 establece: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas." y el numeral 7 señala: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

Que la Ley 492, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, en su artículo 1, (OBJETO) establece: "La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones" y en su artículo 5 párrafo II señala: "El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entraran en vigencia una vez

'El Alto de pie, Niños de Rabillos'



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos".

Que la Ley Municipal N° 87: de "CONVENIOS INTERGUBERNATIVO E INTERINSTITUCIONALES", en su artículo 1. (Objetivo); establece: "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto". El Artículo 4 (Fuerza Legal) de la misma Ley señala: "La suscripción de convenios y/o acuerdos por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente.". El Artículo 6.- (Definiciones).- I. Para efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: n) Convenios Intergubernativos: Son aquellos acuerdos entre el G.A.M.E.A. y las entidades territoriales autónomas o las del nivel central, destinados al desarrollo del ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, en la misma Ley N° 087, en su párrafo I del Artículo 10. (Requisitos técnicos y documentos de la contraparte del Convenio) de la misma Ley, establece que: "Prevía a la suscripción del convenio interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación legal, técnica y financiera (...)." Y el párrafo II "Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter Intergubernativo que sean beneficiosos para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales, anteriormente señalados y solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico". Finalmente en el Artículo 13 (Concejo Municipal) del mismo cuerpo legal señala: "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Que la Resolución Municipal 170/2014; Reglamento General del Concejo Municipal en su artículo 4. (CONCEJO MUNICIPAL) establece: "El Concejo Municipal de El Alto, es un órgano independiente con facultades deliberativas, fiscalizadoras, legislativas y administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto", en su artículo 18. (PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL) señala: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía" y en su artículo 41. (FUNCIONES COMUNES DE LAS COMISIONES PERMANENTES) inciso 1) establece: "Analizar e informar al Pleno sobre Convenios en el área de su competencia".

Que el Informe SMD5/ECCU/017/2020, emitido por el Lic. Elio Cassio Chavez Uzquiano RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO de la SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL en la parte de Análisis Técnico Social afirma textual: "Uno de los problemas más lacerantes y dolorosos que vive la población NNA, en particular, es la violencia en diferentes formas. A pesar de políticas que se aplican de manera sistemática desde hace alrededor de 15 años para enfrentar este flagelo, las informaciones diarias y estudios recientes señalan que van en aumento, estimulada por persistentes patrones patriarcales, diferentes modalidades de respuesta a la precariedad material, cambios en las familias tanto en su composición como en su connotación espacial". "En Bolivia no existe aún la cultura de respeto de los derechos del niño y niña. En la práctica cotidiana, se percibe al niño y a la niña como un objeto de propiedad de los padres. Todavía buena parte de la población considera normal maltratar a los niños y niñas, las investigaciones indican que 7 de cada 10 niños son víctimas de alguna forma de maltrato, generalmente acontece en espacios privados como el hogar, seguida de espacios públicos como la escuela y comunidad, según un análisis realizado por la representación en Bolivia de Defensa de Niños Internacional (DNI)". "La falta de infraestructura, equipamiento y contar con personal calificado puede generar una obstaculización en el cumplimiento de funciones de responsabilidad Gubernamental estatal, departamental y municipal que afectan en la población ya que no se podría responder eficazmente a las



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

demandas de la población vulnerable, en este caso infantes, niñas y adolescentes del Municipio de El Alto". "El abandono y el maltrato infantil, se constituye en un problema social que debe enfrentarse con otras medidas de protección, prevención y de fortalecimiento familiar, que privilegie la familia y asegure el ejercicio de derechos de sus miembros...". En la parte de Análisis de Causas afirma: "La ausencia de políticas públicas, inyección de presupuesto a programas de índole social sobre todo en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y el fortalecimiento a sus familias generan ausencia, en la incidencia de la participación del estado y los Gobiernos Municipales autónomos para la implementación de un sistema de protección integral para la infancia niñez y adolescencia, generando, inadecuada atención no cumpliendo las demandas de la población". En la parte Efectos del Problema dice: "El no contar con una infraestructura adecuada para albergar a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o que sus derechos hayan sido vulnerados, limita las acciones como Municipio en brindar protección y cuidado integral que puedan satisfacer las necesidades de la población acogida...". En la parte de Justificación dice: "En definitiva, la violencia afecta el bienestar, la seguridad, las posibilidades de educación y desarrollo personal de miles de niñas, niños y adolescentes, siendo una amenaza a la vida y un obstáculo para el desarrollo pleno, pues se niega la posibilidad de construir capacidades para el disfrute de una vida productiva, segura y libre". En la parte de Análisis Técnico financiero dice textual: "...el total de presupuesto requiendo para la construcción y equipamiento del proyecto es de Bs. 11.940.227,81 (Once millones novecientos cuarenta mil doscientos veinte y siete 81/100 bolivianos) mismos que serán financiados en su totalidad por el FPS". "El presupuesto que se requiere para el Equipamiento de la Infraestructura es de Bs. 2.666.536,08 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Seis 08/100 Bolivianos), el cual es para la adquisición de mobiliario, Computadoras, Cámaras de seguridad, entre otros". "La sostenibilidad económica financiero del convenio será responsabilidad del fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) ya que financiarán el 100% del presupuesto para la ejecución de la obra". Finalmente en la parte de Conclusiones dice textualmente: "En tal sentido se concluye que debemos: "Contar con infraestructura y equipamiento apropiado, que permita brindar un servicio con calidad y calidez para la atención integral de niñas, niños y adolescentes que estén en situación de vulnerabilidad y sean víctimas de violencia en el Municipio de El Alto.", siendo el mismo objetivo del proyecto." "El Proyecto "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", y el convenio intergubernativo de financiamiento, es procedente por lo cual se sugiere remitir a la Dirección de Asesoría Legal para el correspondiente informe legal".

Que el Informe GAMEA/SMPIU/AL-044/2020, emitido por el Abg. Daynor Mendoza Durán Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana e Ing. Javier Oswaldo Quispe Humerez Jefe de Unidad de Proyectos Municipales a.i., en la parte de Antecedentes dice: "El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social tiene agendado la suscripción de un Convenio cuyo objetivo es poder coadyuvar en la atención y protección a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia y otras personas en situación de vulnerabilidad y desventaja social dentro del municipio de El Alto mediante la ejecución de obras de infraestructura con equipamiento en el marco del programa de infraestructura urbana que permitirán por una parte mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la ciudad de El Alto y por otro lado generar fuentes de ingresos a los vecinos a través de su ejecución..." En la parte de Justificación Técnica afirma textual: "Del análisis realizado al Proyecto de CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO - PROGRAMA BOLIVIA MUJER "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", propuesto por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social se puede establecer que el mismo no contradice ninguna disposición legal vigente, por el contrario, permite una correcta implementación a nivel municipal del Decreto Supremo N° 4152 de 13 de febrero de 2020". "De igual manera, realizada la compulsa de los documentos técnicos realizado por la Dirección de Proyectos Municipales en cuanto al proyecto a ser ejecutado conforme se tiene descrito en el citado CONVENIO, se establece que los mismos se ajustan a los requisitos exigidos en el artículo 10 de la Ley

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Municipal N° 087 "Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales". Finalmente en la parte de Conclusión y Recomendación dice:

"Primero. - Que no existe óbice legal para la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", SIN APOORTE GAMEA, mismo que permitirá la ejecución del proyecto beneficiará a los habitantes de la ciudad de El Alto".

Segundo.- Considerando que con la firma CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", el mismo cuenta con la debida aprobación de la Autoridades Vecinales, por lo que recomienda la firma y aprobación del mismo".

Tercero.- Que los fondos programados para la ejecución del proyecto en el municipio de El Alto, serán financiados en un 100% por el Gobierno Nacional con recursos transferidos por el Tesoro General de la Nación por un monto de Bs. 11.940.227,81 (Once millones novecientos cuarenta mil doscientos veinte y siete 81/100 bolivianos), conforme se tiene en la Cláusula Quinta del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", SIN APOORTE GAMEA, constituyéndose en RECURSOS NO REEMBOLSABLES es decir, que los financiamientos otorgados por febrero de 2020 y Decreto Supremo N° 4272 de 23 de junio de 2020".

Cuarto.- Que el proyecto inserto en el CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", SIN APOORTE GAMEA, no está contemplado para su ejecución en el POA 2020, razón por la cual el mismo no interfiere ni perjudica en la ejecución técnica y financiera de los proyectos inscritos en el POA de la presente Gestión".

Quinto.- Que la documentación remitida por la Dirección de Proyectos Municipales, mediante la suscripción del CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO", la misma se ajusta en el marco de requisitos en el artículo 10 de la Ley Municipal N° 87, no existiendo óbice legal ni técnico por parte de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, que impida al Concejo Municipal de El Alto poder APROBAR dicho convenio".

Que el Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.047/2020, emitido por el Abg. Danilo Portugal Torrez Asesor Legal - U.N.M.A.A. - D.G.A.L., el cual refiere en Antecedentes que el: "...Convenio Intergubernativo de Transferencia 002/2020 "Construcción Hogar Transitorio Municipal para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y violencia de la ciudad de El Alto", a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el fondo de Inversión Social y Productiva (FPS), tiene por objeto establecer roles y responsabilidades del FPS y el GAMEA en la ejecución del referido Proyecto, ubicado en el municipio de El Alto con código FPS-02-00005934, por un monto de Bs. 11.940.227,81 (Once millones novecientos cuarenta mil doscientos veintisiete 81/100 Bolivianos)". "En la parte de Análisis Legal dice textual: "...se puede establecer que la Secretaría Municipal de Desarrollo Social a través del Informe SMDS/ECCU/017/2020, realiza un análisis técnico social respecto a la problemática de la niñez y adolescencia, sobre las diferentes formas de violencia que lamentablemente van en aumento. Ante este panorama, justifica la necesidad de contar con una infraestructura adecuada para albergar niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o cuyos derechos hayan sido vulnerados, con el fin de que puedan fortalecer sus habilidades de afrontamiento y contribuir a mejorar su calidad de vida a partir de la restitución de sus derechos". "Cabe destacar además que el presupuesto para la ejecución del proyecto y el equipamiento de la infraestructura es de Bs. 11.940.227,81 (Once millones novecientos cuarenta mil doscientos veintisiete 81/100 Bolivianos) y será financiado en un 100% por parte del Fondo Nacional de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Inversión Productiva y Social (FPS). En este sentido, se encuentra justificado el aspecto financiero por lo que no se requiere la emisión de informe de estas características". Finalmente en la parte de Conclusiones y Recomendaciones dice textual: "Tomando en cuenta la predisposición por parte del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) para la ejecución del Proyecto: "Construcción Hogar Transitorio Municipal para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y violencia de la ciudad de El Alto" con código FPS-02-00005934, que cuenta sus respectivos informes de viabilidad técnica - legal a través del informe SMDS/ECCU/017/2020, emitido por el Responsable de seguimiento de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, por lo que SE RECOMIENDA la suscripción del Convenio Intergubernativo de Transferencia 002/2020 a ser suscrito entre el Fondo de Inversión Social y Productiva (FPS) y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, toda vez que se han cumplido con todas las formalidades legales requeridas por la Ley Municipal N° 087 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto y demás normas conexas:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 646
CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020
"CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO"

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto **APROBAR EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA 002/2020 "CONSTRUCCIÓN HOGAR TRANSITORIO MUNICIPAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE EL ALTO"**, signado con el N° 036/20 con código FPS-02- 00005934, suscritos por el Ing. Nelson Federico Bellof Kalteis GERENTE DEPARTAMENTAL - FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL y la Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara; ALCALDESA MUNICIPAL - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, conforme el siguiente detalle:

ESTRUCTURA DE COFINANCIAMIENTO		
COMPONENTE	TGN (Bs.)	TOTAL (Bs.)
Infraestructura	8.823.691,73	8.823.691,73
Supervisión	450.000,00	450.000,00
Equipamiento	2.666.536,08	2.666.536,08
TOTAL	11.940.227,81	11.940.227,81
Porcentaje de participación	100%	100%

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

*El Gobierno Nacional a través del Tesoro General de la Nación transferirá hasta el 100% del monto comprometido en la estructura de con financiamiento establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO. (CUMPLIMIENTO).- Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías, Direcciones y Unidades Organizacionales correspondientes, conforme normativas legales en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación.

Disposición Final Segunda.- A efectos de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de EL Alto, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Antiocho Cala Apaza
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

Revocato C. Argallí
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 646

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 646 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2020**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

